

Resolución Gerencial N° 052-2024-MDP/GM

Pichari, 08 de febrero de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°086-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°0091-2024-MDP-OPP de la Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N°0062-2024-MDP/GEDS/WLS-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social; sobre el Plan De Trabajo para la Promoción de Actividades Culturales "Camaval Picharino 2024", y;


CONSIDERANDO:

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto es responsable de conducir el proceso presupuestario Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, el numeral 22. del Artículo 22° del cuerpo legal antes mencionado, hace mención al Proceso Presupuesto y señala las Fases del Proceso Presupuestario, prescribiendo que: "22.1 El proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público.";


Que, adicionalmente en el marco del numeral 34.2 del Artículo 34°, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.";




Que, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se señala: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicional a la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe De La Oficina De Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, a los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público.”;




Que, el artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. (...) 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.”



Que, de acuerdo a lo regulado en el literal a) y g) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Entidad: “Proponer normas y estrategias para la gestión de la salud, CULTURA, deporte y recreación (...)”, “Promover actividades culturales para fomentar una cultura cívica, democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana”, la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, que es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar los programas sociales con defensa y promoción de los derechos ciudadanos (...);



Que, mediante Informe N°0062-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Educación y Desarrollo Social – Ing. Lic. Walter Luque Salcedo; quien REMITE al Gerente Municipal, el Plan De Trabajo para la Promoción de Actividades Culturales “Carnaval Picharino 2024”; toda vez que, las actividades carnestolendas promueven y revaloran la tradición e historia de las diversas culturas que emanan en las regiones de la costa, sierra y selva; éstas actividades reúne a gran flujo de turistas nacionales e internacionales dinamizando la economía local, el desarrollo de las actividades serán los días 10, 17 y 24 de febrero del 2024; por lo que SOLICITA la evaluación presupuestal para su posterior aprobación bajo acto resolutivo;



Que, mediante Informe N°0091-2024-MDP-OPP, de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - C.P.C Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien emite OPINIÓN FAVORABLE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la aprobación del Plan de Trabajo Carnaval Picharino 2024; hasta por el monto de de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, encontrándose contemplado en la secuencia funcional N° 0037;

Que, mediante Opinión Legal N°086-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el Plan De Trabajo para la Promoción de Actividades Culturales “Carnaval Picharino 2024”; la misma que tendrá como objetivo promover, organizar, revalorar y difundir la riqueza artística, cultural, riqueza turística, tradiciones y

costumbres de nuestros pueblos de conformidad a lo establecido en el numeral 19 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, máxime si cuenta con la disponibilidad presupuestal que otorga la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y recomienda se emita acto administrativo que corresponda;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, se delegan facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, comprendiendo entre otras en el literal k) del Numeral l) correspondiente al artículo primero la facultad de “Aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigentes”;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE TRABAJO denominado: “PLAN DE TRABAJO PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES “CARNAVAL PICHARINO 2024”; por la suma ascendente a **S/. 50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, con la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, encontrándose contemplado en la secuencia funcional N° 0037; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la ejecución del señalado Plan de Trabajo, bajo la supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL